



ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II. MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA

CAPÍTULO III. EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

CAPÍTULO V. REGISTRO DE VENDEDORES NO SEDENTARIOS

CAPÍTULO VI. PUESTOS DE VENTA

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LOS MERCADOS DE VENTA NO SEDENTARIA

CAPÍTULO VIII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. La presente Ordenanza tiene por objetivo regular el ejercicio de la venta no sedentaria, en el término municipal de Ares del Maestrat.
2. Se considera venta no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables.

Se considera venta ambulante la modalidad de venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofertar su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

3. Las actividades de venta no sedentaria no pierden su condición por el hecho de desarrollarse sobre suelo de propiedad o titularidad privada.



4. En el término municipal sólo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria recogidas en la presente Ordenanza.

Artículo 2. Sujetos

1. La venta no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o persona jurídica, incluyendo a las cooperativas, que se dedique profesionalmente a la actividad del comercio al por menor, reúna los requisitos exigidos en la correspondiente ordenanza municipal y otros que según la normativa les fueran de aplicación, y cuente con la autorización emitida por el ayuntamiento que sea preceptiva en cada caso.
2. Podrán colaborar junto al titular en el ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria o en nombre del titular de la autorización, siempre que estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo, además de aquellos familiares a los que habilite la ordenanza municipal.
3. Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación laboral, contractual o societaria entre el titular y la persona que desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial.

La persona o personas físicas que ejerzan la actividad por cuenta de una persona jurídica deberá estar expresamente indicada en la autorización que se deberá extender a nombre de la persona jurídica.

4. Los agricultores y ganaderos podrán desarrollar la venta no sedentaria de sus productos agropecuarios en estado natural originarios del municipio, ya sea en el propio lugar de producción o en los emplazamientos del término municipal que señale la presente Ordenanza.
5. Los particulares podrán proceder a la venta no sedentaria en suelo público de artículos usados, siempre que los artículos a la venta procedan de su propio ajuar y no hayan sido adquiridos expresamente para su reventa. Asimismo, el ayuntamiento podrá autorizar, con carácter ocasional, la venta no sedentaria con fines benéficos promovida por entidades o instituciones.

Artículo 3. Régimen Económico

El ayuntamiento fijará las tasas correspondientes por la autorización y el ejercicio de las distintas modalidades de venta, mediante las correspondientes ordenanzas fiscales, actualizando su cuantía en la forma y plazos que se estimen convenientes.

CAPÍTULO II

MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA



Artículo 4. Modalidades de venta no sedentaria autorizadas

En el término municipal de Ares del Maestrat se autorizan las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

- Mercados periódicos
- Mercados ocasionales
- Venta no sedentaria en puestos aislados
- Venta ambulante o en ubicación móvil

Artículo 5. Mercados periódicos

1. Los mercados periódicos se celebrarán los días y en el emplazamiento que la presente Ordenanza fija y la venta alcanzará los productos que igualmente se especifican en la presente reglamentación.
2. Los mercados periódicos a celebrar en el término municipal son los siguientes:

Denominación: Mercado Miércoles

- Perímetro o Lugar determinado de celebración: Plaza Mayor o Local Multiusos.
- Periodicidad, días de celebración y horario: Semanal, miércoles, de 8 h a 14 h.
- Tipo de productos autorizados: Salvo prohibición expresa en la normativa vigente, todos los productos podrán ser objeto de venta no sedentaria, siempre y cuando cumplan con la normativa técnico-sanitaria y de seguridad en cada caso.
- El número máximo de autorizaciones: 15.

Artículo 6. Mercados ocasionales.

1. Se podrán autorizar mercados ocasionales con motivo de fiestas o acontecimientos populares, de carácter local u otros eventos.
2. A efectos de su autorización, el órgano competente del Ayuntamiento, fijará el emplazamiento y alcance de los mismos, así como el período en que se autorice su establecimiento y requisitos y condiciones de celebración.
3. Cuando la celebración no sea promovida por el Ayuntamiento, los interesados deberán presentar una Memoria en la que se concreten las razones para su celebración, el emplazamiento, las fechas y horas de actividad, relación de vendedores y entidades participantes, productos y características de los puestos.

Artículo 7. Implantación, modificación, traslado, supresión o suspensión de mercados de venta no sedentaria

El Ayuntamiento podrá suprimir, modificar, trasladar o suspender temporalmente la actividad de los mercados de venta no sedentaria establecidos en la presente Ordenanza e incluso su supresión total, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados, de acuerdo a las siguientes circunstancias:

- Coincidencia con alguna festividad.
- Por razón de obras en la vía pública o en los servicios, o tráfico.
- Por causas de interés público debidamente motivadas.



En caso de suspensión temporal, ésta podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercado o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general.

Artículo 8. Venta aislada en ubicación fija.

La venta no sedentaria en ubicación fija se ejercerá en los lugares habilitados al efecto con ocasión de acontecimientos populares y otros eventos.

Dicha actividad se desarrollará durante el tiempo de celebración del evento que justifica su desarrollo.

El número de autorizaciones a conceder estará en función del espacio disponible en cada caso.

Artículo 9. Venta ambulante.

1. Se considera venta ambulante, la venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.
2. No tendrá la consideración de venta ambulante el reparto a domicilio de artículos que previamente hayan sido encargados o adquiridos por el consumidor, ni el suministro habitual de mercancías en virtud de contrato previo. En ningún caso estas actividades podrán simultanearse con la práctica de la venta ambulante.
3. El comercio ambulante sólo podrá ser ejercido en los lugares o itinerarios y para los productos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente otorgue el ayuntamiento.

Artículo 10. Venta no sedentaria por particulares de artículos usados y la venta no sedentaria con fines benéficos.

1. Las entidades e instituciones que pretendan organizar un mercado con fines benéficos deberán presentar una solicitud ante el Ayuntamiento, con una antelación mínima de 2 meses antes de la celebración del evento, acompañada, como mínimo, de los siguientes datos:
 1. Datos identificativos de la asociación o entidad, como los relativos a su denominación, escritura de constitución, domicilio social, representantes apoderados y N.I.F.
 2. Memoria justificativa del evento en que se detalle la finalidad de dicha actividad, fechas de celebración, número de puestos, entidades participantes y productos a la venta, medios a utilizar y justificación de la ubicación elegida.
 3. Memoria de actividades de publicidad, animación y similares, que se realicen al amparo de su desarrollo.
 4. Plano de ubicación con señalamiento gráfico detallado del perímetro ocupado por la actividad y sus distancias al mobiliario urbano (señales, farolas, etc.) a fin de no afectar a la circulación peatonal, seguridad del tráfico, zonas ajardinadas y tomas de registro y demás servicios públicos ubicados en el entorno urbano.



5. Declaración responsable de la asunción de responsabilidades civiles y, particularmente, de las derivadas de la venta y de la reparación, reposición, conservación y limpieza del espacio público utilizado y del mobiliario urbano.
 6. Compromiso explícito de retirada de todo aquel material utilizado en el mismo día de finalización de la actividad.
2. Cuando un grupo de particulares desee realizar una venta de artículos usados, siempre que procedan de su propio ajuar y no hayan sido adquiridos expresamente para su reventa, deberán presentar una solicitud de autorización ante el Ayuntamiento con una antelación mínima de 2 meses al inicio previsto para dicha venta.
- A dicha solicitud se deberán acompañar los datos identificativos de los vendedores: Nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio, así como los extremos que figuran en el punto 1 de este artículo.
- Igualmente acompañará a dicha solicitud una declaración responsable de que los artículos pertenecen al ajuar de los particulares y que no han sido adquiridos expresamente para su reventa, debiendo estar en disposición de acreditar dicho extremo.
3. Sin perjuicio de lo anterior, en estos casos, el Ayuntamiento podrá requerir a los peticionarios aquellos datos o documentación que se estimen oportunos de entre los que recoge la presente Ordenanza.
 4. El Ayuntamiento resolverá sobre dichas solicitudes indicando emplazamiento, horario y demás condiciones para la venta.

Artículo 11. Venta para la comercialización directa por agricultores y ganaderos

1. Los agricultores y ganaderos interesados en la venta de sus productos agropecuarios originarios del municipio en la Plaza Mayor deberán presentar una solicitud de autorización ante el Ayuntamiento con una antelación mínima de 2 meses al inicio previsto para dicha venta.
- A dicha solicitud se deberán acompañar los datos identificativos de los vendedores: Nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio, así como los extremos que figuran en el punto 1 del artículo anterior.
- Igualmente acompañará a dicha solicitud una declaración responsable de que los productos son de su producción y originarios del municipio, debiendo estar en disposición de acreditar dichos extremos.
2. Sin perjuicio de lo anterior, en estos casos, el Ayuntamiento podrá requerir a los peticionarios aquellos datos o documentación que se estimen oportunos de entre los que se exigen y que recoge la presente Ordenanza.
 3. El Ayuntamiento resolverá sobre dichas solicitudes indicando emplazamiento, horario y demás condiciones para la venta.



CAPÍTULO III

EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 12. Naturaleza de la autorización

1. El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta reguladas en la presente ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.
2. El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará mediante Resolución de la Alcaldía, siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo siguiente.
3. Para cada emplazamiento concreto, y por cada una de las modalidades de venta no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitarse una autorización.
4. Queda prohibido el ejercicio de la venta no sedentaria en cualquiera de sus modalidades careciendo de la oportuna autorización municipal.
5. La autorización municipal será personal, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 2 y 3 del art. 2 de la presente Ordenanza.
6. Las autorizaciones podrán ser revocadas por los ayuntamientos en los supuestos previstos en la presente ordenanza y en la normativa de aplicación, de acuerdo con el procedimiento administrativo que sea de aplicación.

Artículo 13. Duración de la autorización

1. Las autorizaciones municipales para el desarrollo de la actividad comercial en los mercados de venta no sedentaria periódicos se concederán por un plazo de quince años.
2. Para el resto de modalidades de venta no sedentaria, los plazos de vigencia se fijarán en cada autorización.
3. Los titulares de las autorizaciones se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados de la presente ordenanza y demás normativa de aplicación, durante su periodo de vigencia y deberán de acreditar el cumplimiento de los mismos cuando así lo requiera el ayuntamiento.

Artículo 14. Transmisión de la autorización

1. Dentro de su periodo de vigencia, la autorización podrá ser transmitida previa comunicación al ayuntamiento concedente, de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 1. El titular cedente de la autorización deberá presentar una comunicación, dirigida a la Alcaldía - Presidencia del Ayuntamiento, comunicando la transmisión e indicando los datos personales tanto del antiguo titular como del nuevo con indicación de los motivos y la fecha en que será efectiva la transmisión.



2. Para poder perfeccionar la transmisión será necesario que el adquirente acredite cumplir todos los requisitos exigibles para el desarrollo de la actividad que fije la ordenanza municipal.
3. La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente, y su vigencia se limitará al periodo restante en la autorización que se transmite.
4. La transmisión estará sujeta al pago de la tasa correspondiente.
5. En el caso de fallecimiento o de imposibilidad sobrevenida de desarrollar la actividad por parte del titular, tendrán un derecho preferente a la transmisión de la autorización el cónyuge o pareja de hecho, los hijos, los empleados y otros familiares que vinieran colaborando con el titular en la actividad.
6. En caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de la misma, el ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes en la ordenanza municipal.

Artículo 15. Renovación

1. La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática.
2. Dicha renovación deberá solicitarse por el titular al ayuntamiento al menos con una antelación de dos meses a la finalización del plazo de su autorización.
4. La concesión de la renovación mediante resolución del órgano competente del ayuntamiento estará sujeta a la previa verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del titular.
5. Hasta que se resuelva el procedimiento sobre la renovación quien venía siendo titular de la autorización podrá continuar con el ejercicio de la actividad, lo que no determinará necesariamente la renovación de la misma, debiendo cesar en la actividad en caso de no obtenerla.

Artículo 16. Capacidad de comprobación de la administración

El Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia de la Comunitat Valenciana, los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

Artículo 17. Extinción

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de las ventas no sedentarias se extinguirán, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:
 1. Término del plazo para que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda la renovación de la autorización.
 2. Renuncia expresa del titular.



3. No presentar al órgano municipal competente los documentos acreditativos de los datos aportados con la solicitud de la autorización o en la declaración responsable.
4. Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
5. Por fallecimiento o disolución de la persona jurídica titular.
6. Por impago de la tasa o precio público a la que esté obligado en los términos que establezca el ayuntamiento.
7. Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 18. Solicitud

1. La solicitud de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en suelo público se realizará a través de cualquiera de los medios válidos en derecho, dirigida a la Alcaldía-Presidencia, según modelo normalizado.
2. En la solicitud se hará constar el nombre y apellidos del solicitante, si es persona física o, la denominación social y los datos del representante debidamente apoderado, si es persona jurídica, el N.I.F., los productos a comercializar y la modalidad de venta para la que se solicita la autorización, debiendo acompañar la siguiente documentación:

A) Declaración responsable firmada por el interesado que manifieste, al menos los siguientes extremos:

1. El cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta no sedentaria y de las condiciones para la comercialización de los productos que se pretendan ofertar, en los términos establecidos en el artículo 7 del Decreto 65/2012, de 20 de abril del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana y en la ordenanza municipal.
2. Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
3. Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

Por lo que respecta al alta en el censo de obligados tributarios o, en su caso, a estar al corriente en el pago de la tarifa del Impuesto de Actividades Económicas cuando no estén exentos del mismo, deberá acreditarse bien por el mismo solicitante o bien mediante autorización al ayuntamiento para que éste verifique su cumplimiento.

En su caso, quienes vendan productos de temporada de carácter agrícola de cosecha o producción propia, deberán declarar su condición de tales indicando que se encuentran en posesión de la documentación oficial probatoria de su condición de agricultor o ganadero, los productos que cultiva y el municipio en que se ubican sus explotaciones.



Los particulares autorizados para la venta de artículos usados deberán declarar responsablemente y estar en disposición de acreditar que los mismos pertenecen a su ajuar y que no han sido adquiridos expresamente para su reventa.

B) Datos relativos a la identidad del solicitante, a las personas vinculadas al mismo que colaborarán en la venta, a la actividad y a los méritos que en su caso sean objeto de evaluación, de acuerdo con lo que establezca la ordenanza municipal.

Artículo 19. Procedimiento de selección

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se otorgarán mediante concurrencia competitiva de acuerdo con la aplicación del baremo contemplado en la presente Ordenanza y atendiendo a la documentación presentada y a los méritos debidamente acreditados por los solicitantes, en tiempo y forma.
2. El otorgamiento de autorizaciones para la práctica de venta no sedentaria se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 1. Para cada una de las modalidades y formatos de venta autorizadas en el término municipal, el Ayuntamiento hará pública, en su tablón de anuncios y/o en su sede electrónica, la oferta de autorizaciones o puestos de venta no sedentaria, para el periodo a que se refieran las autorizaciones a otorgar. La oferta deberá señalar el plazo para la presentación de solicitudes de autorización que no podrá ser inferior a quince ni superior a treinta días.
 2. Dentro del plazo señalado en la oferta, los interesados deberán presentar sus solicitudes de autorización, según modelo normalizado a la presente Ordenanza, junto con la documentación correspondiente.
 3. Dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo, el Ayuntamiento hará pública en el Tablón de Anuncios y en su sede electrónica la relación de solicitantes, especificando aquellos a los que, por defecto de la solicitud o falta de datos o documentos que sean exigibles, no se les puede admitir a trámite la solicitud, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos indicados. Una vez transcurrido éste plazo, el Ayuntamiento hará pública, de la misma forma, la lista definitiva de solicitudes admitidas.
 4. En el caso de que el número de solicitudes fuera superior al número de puestos incluidos en la oferta del ayuntamiento, se procederá a establecer un orden de prelación conforme a la puntuación que resulte de aplicación del baremo al que se refiere el artículo siguiente en función de los méritos que el solicitante haya acreditado adecuadamente.
 5. El Ayuntamiento deberá resolver sobre las autorizaciones, debiendo notificarse a los interesados la concesión o denegación de la autorización en el plazo de los diez días siguientes a su resolución. En cualquier caso, el plazo para resolver y notificar no podrá superar los tres meses desde que se abrió el plazo para la presentación de las solicitudes.
 6. Contra las resoluciones que adjudiquen las autorizaciones de venta no sedentaria se podrán interponer los recursos previstos en la Ley 30/1992,



de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. Una vez adjudicadas las autorizaciones, los titulares podrán ser requeridos por el Ayuntamiento para que justifiquen la veracidad de los datos y documentos aportados en el proceso.
2. El otorgamiento de autorizaciones para la venta no sedentaria se hará público para general conocimiento mediante edicto que se expondrá en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y/o en su caso, la publicación en la sede electrónica municipal por período no inferior a 10 días desde que se emita la autorización, sin perjuicio de su notificación a los interesados

Artículo 20. Contenido de las autorizaciones

La autorización deberá especificar en todo caso:

1. Nombre y apellidos, domicilio y D.N.I del titular y de las personas autorizadas para la venta o de las personas que pueden hacer uso de la autorización si el titular es una persona jurídica, así como fotos recientes de los mismos.
2. La modalidad de comercio no sedentario autorizado.
3. Identificación del lugar donde puede ejercer la venta y en su caso, identificación del puesto asignado.
4. La relación de productos que puedan ser objeto de venta.
5. Las fechas y horarios autorizados.
6. Superficie de ocupación autorizada y, en su caso, características de la instalación.
7. En su caso, marca modelo y matrícula del vehículo autorizado.
8. Periodo de validez de la autorización.

Artículo 21. Baremo de méritos

1. Para el desarrollo del procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones, en régimen de concurrencia competitiva, y dado el número limitado de autorizaciones de venta no sedentaria que se instaura, a efectos de establecer el orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:
 1. La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, que podrá acreditarse, entre otros modos, mediante certificados emitidos por otros ayuntamientos donde se haya ejercido la venta: 3 puntos.
 2. La pertenencia del solicitante a asociaciones de comerciantes: 1 puntos.
 3. El proyecto de instalaciones desmontables adecuadas, funcional y estéticamente, al ejercicio de la venta: 1 puntos.
 4. La garantía en la información del origen y la trazabilidad de los artículos a la venta: 1 puntos.



2. Se creará un listado de suplentes, por orden de puntuación, no inferior al 10% de los puestos a cubrir con el fin de que, en caso de renuncia o vacantes, se ofrezca a los mismos la posibilidad de obtener la autorización para la venta.
3. En caso de las personas jurídicas se valorarán los méritos del titular designado para ejercer la venta.
4. El resultado provisional de la baremación se publicará en el tablón de anuncios y/o en la sede electrónica del Ayuntamiento, estableciéndose un plazo para la formulación de posibles reclamaciones. Resueltas las reclamaciones y finalizado el procedimiento se notificará a los interesados que hayan resultado adjudicatarios para que se personen en el Ayuntamiento a retirar la autorización y el documento acreditativo que deberán exhibir en el puesto.

Artículo 22. Cambio y mejora de puesto.

1. En los casos en que se produzcan vacantes, el Ayuntamiento podrá ofrecer a los titulares, con autorización en vigor en el mismo mercado y periodo, la posibilidad de modificar su emplazamiento renunciando al actual que pasará a tener la condición de vacante y será cubierto por el procedimiento previsto en la presente Ordenanza.
2. Las autorizaciones por este procedimiento logradas se otorgarán por el plazo que reste hasta el nuevo proceso general de adjudicación.

CAPITULO V

REGISTRO DE VENDEDORES NO SEDENTARIOS

Artículo 23. Registro Municipal

El ayuntamiento creará y mantendrá un Registro municipal de comerciantes de venta no sedentaria autorizados para las distintas modalidades de venta no sedentaria que se celebren en su término municipal, en el que efectuará la inscripción de oficio de los vendedores en el momento del otorgamiento de la autorización o de su transmisión, partiendo de los datos contenidos en la declaración responsable y en la instancia de solicitud. Este registro es público.

CAPITULO VI

PUESTOS DE VENTA

Artículo 24. Productos de venta en mercados de venta no sedentaria.

1. Se autoriza en los mercados la venta no sedentaria de los productos relacionados en los artículos correspondientes de la presente Ordenanza, siempre que se respete la propiedad industrial o propiedad intelectual.
2. En los mercados ocasionales no incluidos en la presente ordenanza, la resolución que los autorice fijará los productos cuya venta se permite.



3. Queda prohibida la venta no sedentaria de aquellos productos cuya normativa específica así lo establezca, y de los que no aparezcan como permitidos expresamente en la presente Ordenanza.
4. Como norma general queda prohibida la venta no sedentaria de productos alimenticios a excepción de los supuestos permitidos en la presente Ordenanza.
5. El titular de una autorización para la venta no sedentaria de productos de alimentación y/o herbodietética deberá adicionalmente cumplir los requisitos impuestos por la normativa sanitaria que resulte de aplicación.

Lo anterior no será de aplicación a agricultores y ganaderos que comercialicen sus productos agropecuarios en estado natural, ya sea en el propio lugar de producción o en los emplazamientos del término municipal que señale la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, el DECRETO 201/2017, de 15 de diciembre, del Consell, por el que se regula la venta de proximidad de productos primarios y agroalimentarios y en la LEY 5/2019, de 28 de febrero, de la Generalitat, de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana que están sujetos a controles en origen.

Artículo 25. Condiciones de los puestos de venta en mercados de venta no sedentaria

El ayuntamiento señalará en los mercados módulos exigiendo un paso de servicio entre las viviendas.

Los artículos de venta no deberán depositarse directamente en el suelo, salvo aquellos que se determinen expresamente o aquellas mercancías que por sus características no se pueda alterar su composición, higiene o aspecto.

Artículo 26. Condiciones de los puestos de venta de productos alimenticios.

1. Dado el carácter excepcional de la venta no sedentaria de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente Ordenanza se establecen para todos los puestos de venta, aquellos en los que se expendan productos alimenticios, deberán reunir las siguientes condiciones:
 1. Sólo se ejercerá en los lugares que el Ayuntamiento señale.
 2. Se realizará sobre bancadas móviles de forma que en todo caso se evite su contacto con el suelo.
 3. Se cumplirán aquellos otros requisitos que para su venta exigían las normas de general cumplimiento o las autoridades sanitarias locales.
2. Cuando la venta de productos alimenticios se realice mediante camiones o remolques tienda, éstos deberán reunir las siguientes características:
 1. Aislamiento térmico en paredes y techos.
 2. Elementos exteriores e interiores de material impermeable y de fácil limpieza, evitando ángulos y rincones en los que pueda acumularse suciedad.
 3. Mostradores dotados de vitrinas y, en su caso, frigoríficos.
 4. Disponibilidad de agua potable en cantidad suficiente.



5. Disponibilidad de depósitos de aguas residuales o, al menos de las debidas canalizaciones para su conducción a los desagües públicos.
6. Aquellas otras que para cada uno de los productos exijan las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias correspondientes.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 27. Régimen de organización y funcionamiento de los mercados

1. El horario de funcionamiento de cada mercado será el establecido por la presente Ordenanza o por la resolución específica de autorización.
2. Como norma general las labores de carga y descarga se desarrollarán fuera del citado horario y no podrán extenderse más allá de una hora y media, anterior y posterior, al horario del mercado.
3. Durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercado.
4. Salvo disposición en contrario, los vehículos de los vendedores no podrán encontrarse en el interior del mercado ni junto al puesto de venta, debiendo estacionar en los sitios habilitados para ello. Se excepcionan de esta prohibición los llamados camiones-tienda.
5. Durante las operaciones de carga y descarga de mercancías los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado por el tiempo imprescindible para realizarlas.
6. Los titulares de los puestos que a las 10 horas del día de celebración no hayan comparecido en el mercado, perderán el derecho a instalarse en el mismo durante dicho día.
7. No podrán instalarse en lugares que dificulten el acceso y la circulación, salvo en el caso de los mercados que se realizan en vías públicas cortadas al tráfico.
8. No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.
9. Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores situados en las inmediaciones de donde se celebran los mercados. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta no sedentaria.
10. Los titulares de las autorizaciones deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto. No se podrán alterar las condiciones del espacio donde desarrollan su actividad.



11. Los titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, o mobiliario urbano de cualquier tipo.
12. No se permite la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercaderías.
13. Los titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados a cumplir las órdenes que en aplicación de la presente Ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades municipales para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta no sedentaria.

CAPITULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENEDORES

Artículo 28. Derechos

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el Municipio de Ares del Maestrat gozarán de los siguientes derechos:

1. Ocupar los puestos de venta no sedentaria para los que estén autorizados.
2. Ejercer pública y pacíficamente en el horario y condiciones marcadas en la autorización la actividad de la venta no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento.
3. Recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar la actividad autorizada.
4. Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento de los mercados en los que se autoriza el ejercicio de la actividad.
5. Aquellos otros que le confiera la legislación vigente.

Artículo 29. Obligaciones

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el Municipio de Ares del Maestrat tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir, durante todo el tiempo de vigencia de la autorización, los requisitos que generaron el derecho a su otorgamiento.
2. Realizar la venta no sedentaria en puestos o instalaciones desmontables o vehículos que reúnan las condiciones marcadas en esta Ordenanza, adecuadas al tipo de productos que se expendan.
3. Exponer en un lugar visible del puesto de venta, la autorización municipal, durante el tiempo en que desarrollen la actividad, en la forma y con los medios establecidos al efecto.
4. Estar al corriente del pago de las tasas que sean de aplicación de conformidad con la correspondiente ordenanza fiscal.



5. Observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, defensa de los consumidores y usuarios y normativa higiénico-sanitaria.
6. Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos en el plazo en que sean requeridos para ello, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.
7. Disponer de carteles en los que se exponga de forma visible y legible los precios de venta de los productos ofertados.
8. Disponer en el lugar de venta de las preceptivas hojas de reclamaciones oficiales, anunciándolo de forma visible y legible.
9. Expedir tickets de compra o, en su caso, facturas a los clientes que lo soliciten de acuerdo con lo previsto al efecto por la normativa aplicable.
10. Los titulares de los puestos, y en su defecto los autorizados como suplentes, permanecerán en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado.
11. Facilitar, a requerimiento de la autoridad competente, sus funcionarios o agentes, la documentación que les sea solicitada.
12. Cumplir el horario de funcionamiento autorizado y las condiciones establecidas para la carga y descarga de mercancías y el aparcamiento de los vehículos auxiliares.
13. Los productos objeto de la venta deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora. En caso de productos alimenticios será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, extremos que deberán poder acreditarse mediante informe de la autoridad sanitaria competente.

CAPITULO IX

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 30. Infracciones.

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.
2. Infracciones leves. Se considerarán infracciones leves:
 1. El desarrollo del ejercicio de la venta incumpliendo la obligación de identificación.
 2. No disponer de hojas de reclamaciones en el modelo oficial a disposición de los consumidores y usuarios o no anunciar la disposición de las mismas.
 3. No presentar, cuando sea requerido para ello y en el plazo concedido a tal efecto, las facturas y documentos del género puesto a la venta que acrediten la lícita procedencia de los productos.



4. La falta de aseo de las personas y puestos que no supongan infracción a las normas sanitarias.
 5. En general, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos que facultan para el ejercicio de la venta no sedentaria recogidos en la presente Ordenanza que no tengan la consideración de infracción grave o muy grave.
3. Infracciones graves. Se considerarán infracciones graves:
1. La reincidencia en cualquier infracción leve.
 2. Ejercer la actividad no ajustándose a los términos de la autorización, y en particular los siguientes supuestos:
 - Ejercer la actividad fuera de los días u horarios autorizados.
 - La venta de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal.
 - La venta practicada fuera de los perímetros o lugares autorizados.
 - Permanecer en el puesto de venta persona distinta al titular de autorización.
 - La circulación o estacionamiento de vehículos dentro de los mercados fuera del horario permitido.
 1. La negativa o resistencia manifiesta a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, con el objeto de cumplir las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección y tramitación.
 2. Venta de productos defectuosos o deteriorados sin informar claramente de ello.
 3. La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión, cuando ello tenga trascendencia económica.
 4. Cualquier fraude en la cantidad o calidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito.
4. Infracciones muy graves.
- Se consideran infracciones muy graves:
1. La reincidencia en cualquier infracción grave.
 2. Ejercer cualquier modalidad de venta no sedentaria sin autorización municipal o con una autorización caducada.
 3. No acreditar los datos declarados para obtener la autorización cuando sea requerido para ello.
 4. El incumplimiento, inexactitud o falsedad de los datos, manifestaciones y documentos facilitados para obtener autorización o para el desarrollo de la actividad en un mercado sobre suelo privado ya sea por el promotor o por el vendedor individual.



5. Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública.
 6. La ausencia injustificada durante cuatro semanas consecutivas al puesto de venta autorizado.
 7. Cualquier agresión física entre vendedores, al público y a las autoridades y funcionarios municipales.
5. Sin perjuicio de lo anterior, de las infracciones a preceptos contenidos en las normativas reguladoras del comercio interior no recogidas en la presente Ordenanza, de los derechos y protección de consumidores y usuarios y de las condiciones técnico-sanitarias de los productos a la venta, se dará traslado al órgano competente de la Generalitat en la materia.
6. Igualmente, en caso de que las irregularidades constatadas sean susceptibles de ser calificadas como falta o delito, se dará cuenta a las autoridades competentes.

Artículo 31. Sanciones

1. Las sanciones que se aplicarán a las infracciones de esta Ordenanza, serán las siguientes:
 1. Por faltas leves: apercibimiento, multa de hasta 60 € y/o suspensión de la actividad hasta un mes.
 2. Por faltas graves: multa de entre 90 € y 120 € y/o suspensión de la actividad de hasta tres meses.
 3. Por faltas muy graves: multa de entre 150 € y 300 €, y/o suspensión de la actividad de hasta seis meses, revocación definitiva de la autorización, imposibilidad de obtenerla en el término municipal y cese de la actividad.
2. Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como:
 1. La intensidad en la perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.
 2. La premeditación o grado de intencionalidad en la comisión de la infracción.
 3. El tipo de perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.
 4. La continuidad en la comisión de la misma infracción.
 5. La repercusión en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.
 6. El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
 7. La relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
 8. El beneficio económico obtenido con la comisión de la infracción.



En los casos de venta sin autorización o con la autorización caducada, sin perjuicio de la imposición de sanciones, se ordenará el cese inmediato de la actividad.

Artículo 32. Vigilancia e inspección de la venta no sedentaria.

El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento, por los titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria, de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la Administración Central o Autonómica.

Artículo 33. Procedimiento sancionador.

1. Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Generalitat en materias de su competencia, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de acuerdo con las competencias que le son propias, en virtud de lo previsto en los artículos 4 f) y 141 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril.
2. Será órgano competente para incoar y resolver dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento, la Alcaldía –Presidencia.
3. El procedimiento se iniciará de oficio por la Administración municipal, bien por propia iniciativa en virtud de la función inspectora, como consecuencia de orden superior, petición razonada o denuncia.
4. Para la imposición de sanciones será necesario seguir el correspondiente procedimiento sancionador conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto

Artículo 34. Responsabilidad de la infracción.

1. Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones que se cometan por ellos mismos, sus familiares, o asalariados que presten sus servicios en el puesto de venta en contra a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en especial a lo establecido respecto a las condiciones de venta. En el caso de personas jurídicas serán éstas las responsables de las infracciones.
2. La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de la que, en su caso proceda exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria.

Disposiciones Transitorias.

Primera. Autorizaciones vigentes

Todas las autorizaciones vigentes para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos quedan prorrogadas automáticamente y tendrán un plazo de duración de quince años desde su concesión, al igual que aquellas que estaban en trámite de concesión en el momento en que entró en vigor el Decreto 65/2012, de 20 de



abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana.

A petición de sus titulares, todas estas autorizaciones serán prorrogadas y podrán ser transmitidas por idéntico periodo, previa comprobación por el ayuntamiento de que éstos continúan cumpliendo con los requisitos que sirvieron para su concesión, sin que quepa someterles a un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de dichas autorizaciones municipales, durante su vigencia, se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados del citado decreto y de los que establezca la presente ordenanza municipal, lo que deberá ser acreditado cuando lo inste el ayuntamiento.

Segunda. Autorizaciones transmitidas

Todas las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos para las que se haya iniciado el trámite para su transmisión, en el momento en que entre en vigor el Decreto 65/2012, tendrán una vigencia de quince años desde el momento en que se produzca dicha transmisión.

Disposición Derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.